

## **AUTO No. 02431**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

El día 16 de Agosto de 2006, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita técnica a la empresa de comercialización forestal GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA.”, ubicada en la Carrera 50 No. 78 – 05, cuyo representante legal es el señor William Rodríguez.

Mediante requerimiento 2006EE25931 del 28 de agosto de 2006, se solicitó al representante legal de la empresa forestal, para que en un término de ocho días realice el registro del libro de operaciones.

Mediante radicado 2006ER48004 del 17 de octubre de 2006, la empresa GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA.” presentó la solicitud de registro del libro de operaciones, para lo cual, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación el 18 de Octubre de 2006. De la gestión realizada, se emitió el Ata de registro del libro de operaciones No. 1484 del 19 de octubre de 2006.

El 20 de Diciembre de 2006, se emitió el informe técnico No. 9918, en donde se concluye que el señor William Rodríguez, en su calidad de representante legal de la empresa forestal GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, no dio cumplimiento al requerimiento 2006EE25931 del 28 de agosto de 2006.

El día 28 de Abril de 2010, la Dirección de Control Ambiental, mediante memorando No. 2010IE11052, solicita visita técnica o información de las visitas de vigilancia y control realizadas, con el fin de establecer el cumplimiento normativo ambiental de la empresa GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”.

En atención a dicha solicitud, el 06 de Mayo de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita a la empresa GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, verificando que la mencionada empresa continúa con su actividad comercial en la Carrera 50 No. 78 – 05, incluyendo comercialización de chapillas y

### **AUTO No. 02431**

muebles terminados en madera; durante la visita no presentaron el libro de operaciones; en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 429 de 2010.

En consecuencia, el 22 de Junio de 2010, se emitió concepto técnico No. 10347, en el cual se concluye que el señor William Rodríguez, en su calidad de representante legal de la empresa GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, identificada con NIT. 830.080.392-5:

-No dio cumplimiento al requerimiento 2006EE25931 del 28/08/2006, en el cual se solicitó al representante legal de la empresa forestal para que en un término de ocho días realizar el registro del libro de operaciones. El trámite lo inició el 17 de octubre de 2006 (más de treinta días después del plazo previsto) con la radicación de los documentos mediante el radicado 2006ER48004 y lo completó hasta el día 30 de Octubre de 2007 (un año después) con la firma del Acta de Registro del Libro de operaciones por parte del representante legal, el señor William Rodríguez.

-Actualmente continúa sus actividades comerciales sin presentar los reportes periódicos del Libro de Operaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 referente a la presentación anual del informe de actividades. El último reporte presentado fue el 28 de Mayo de 2008.

-No tiene disponible el Libro de Operaciones en el establecimiento, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del artículo 67 del Decreto 1791 de 1996.

El día 25 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 50 No. 78 – 05, donde se verificó que la empresa forestal continúa con su actividad comercial en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 684 del 25 de septiembre de 2013, el cual concluyó que:

- Actualmente la empresa forestal GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, ubicada en la Carrera 50 No. 78 – 05, propiedad del señor William Rodríguez, continúa con su actividad comercial y se encuentra incumpliendo con la presentación de los reportes periódicos que establece el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, obligación adquirida con la firma del Acta de Registro del Libro de Operaciones.

- No tiene disponible el Libro de Operaciones en el establecimiento, incumpliendo con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 67 del Decreto 1791 de 1996.

Que verificada la página del RUES la sociedad GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, se encuentra registrada y activa ante la Cámara de Comercio con número de matrícula 0001056507.

## AUTO No. 02431

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

*“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la la sociedad GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, ubicada en la Carrera 50 No. 78 – 05, de esta ciudad, y representada legalmente por el señor WILLIAM RODRIGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.387.572, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

### **AUTO No. 02431**

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la sociedad GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, ubicada en la Carrera 50 No. 78 – 05, representada legalmente por el señor WILLIAM RODRIGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.387.572, incumple presuntamente con los artículos 66 del Decreto 1791 de 1996 al no presentar los reportes periódicos que establece la citada norma, obligación adquirida con la firma del Acta de Registro del Libro de Operaciones, y 67 del referido Decreto al no tener disponible el Libro de Operaciones en el establecimiento.

Conforme a lo anterior, el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

*“Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;”*

Así mismo el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996, prevé:

*“Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*

### **AUTO No. 02431**

c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente*”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad GREEK INTERNATIONAL DE COLOMBIA LIMITADA – “GRIC LTDA”, ubicada en la Carrera 50 No. 78 – 05, representada legalmente por el señor WILLIAM RODRIGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.387.572, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor WILLIAM RODRIGUEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.387.572, a quien se puede ubicar en la Carrera 50 No. 78 – 05, esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° DM-08-06-2691, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

**AUTO No. 02431**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-06-2691

<b>Elaboró:</b> Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
<b>Revisó:</b> Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 02431

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

